

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140022000
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: EDILMA SAENZ DE RUIDIAZ
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 28 de junio de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el
mandamiento de pago solicitado.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120140022000
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DTE: EDILMA SAENZ DE RUIDIAZ
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
“COLPENSIONES”

Valledupar, 5 de julio de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

A U T O :

EDILMA SAENZ DE RUIDIAZ, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las sumas ordenadas en la condena proferida por este juzgado el 10 de febrero de 2016, modificada por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior el 11 de septiembre de 2020, que revocó la condena por mesadas y modificó las fecha desde cuando se declaró probada la excepción de prescripción; la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, la sentencia condenatoria presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

Este juzgado, el 10 de febrero de 2016, profirió sentencia de primera instancia, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, el 11 de septiembre de 2020; en la que se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, al pago de Intereses Moratorios en la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.445.149), a la señora EDILMA SAENZ DE RUIDIAZ y se

aprobaron Costas por CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.886.396); en consecuencia es procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

De acuerdo al Art. 465 del C.G.P., procede decretar las medidas cautelares solicitadas sobre los dineros de propiedad de la ejecutada, teniendo en cuenta que los dineros adeudados corresponden a derechos pensionales del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E :

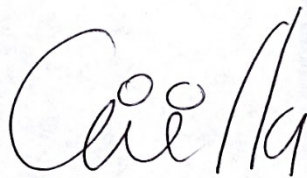
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), y a favor de EDILMA SAENZ DE RUIDIAZ, por los siguientes valores:

- A. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$17.445.149), por Intereses Moratorios
- B. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$4.886.396); por costas procesales;
- C. Por las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros de propiedad de la ejecutada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, (Nit 9003360047), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO OCCIDENTE; BANCOLOMBIA; BANCO POPULAR; BANCO BBVA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS; hasta por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$33.497.318). Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Proyectó: EJRM

